

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.110014003055 2019 0095 00

PROCESO DE RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO

DEMANDADO: GABRIEL AMAYA BOJACA

Se procede a resolver sobre la solicitud de aclaración y adición de la sentencia anticipada de fecha 22 junio del año en curso por el apoderado judicial de la parte actora.

Como bien se sabe, la aclaración de las sentencias es procedente cuando su parte resolutive contiene conceptos o frases que ofrecen verdaderos motivos de duda, ello al tenor de lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Ahora, la sentencia debe adicionarse cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

En este proceso, ninguno de los presupuestos citados se vislumbra para que las peticiones del actor salgan avante, habida cuenta que no se omitió resolver sobre puntos por los que la ley imponga un pronunciamiento; por tales motivos, será denegada la solicitud.

Con todo, se pone de presente al togado actor, que en las consideraciones de la sentencia se dijo textualmente que:

*“En punto conviene traer a colación, que el demandado **GABRIEL HERNAN AMAYA BOJACA**, aportó no solo el contrato de transacción al que se hizo alusión en párrafos anteriores, sino el acta de entrega de fecha **20 de enero de 2020** en donde quedo anotado en el numeral 4° que para esa data el demandado **quedó al día el pago de los servicios públicos**, por ende, solo*

quedarían pendientes de acreditar los pagos por concepto de administración, lo mismo que no podrán ser cobrados cánones de arrendamiento posteriores a esa fecha.”

Así entonces, quedó claro que el rubro por concepto de servicios públicos quedo al día hasta la fecha de entrega del bien, esto es, 20 de enero de 2020 tal y como quedo consignado en numeral cuarto del acuerdo de transacción, por ello el numeral del cual se solicita aclaración, se encuentra acorde con la documental obrante en el proceso, no siendo factible adición alguna.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9104e99ac00bd6a479a746160bf7a5e2b9e5493bb922bd6d3ea68e269fc39888**

Documento generado en 22/09/2021 09:24:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>